

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

Radicados 05001 31 03 010 2011 00435 00 conexo al 05001 31 03 010 2008 00052 00

Conforme se puede extraer de la consulta del histórico procesal del procedimiento ejecutivo conexo de la referencia, este Despacho dispuso la remisión del expediente ante el agente liquidador de la **EPS SaludCoop en Liquidación** para el **6 de agosto de 2018** (Cfr. Fl. 2 Archivo 04).

Teniendo presente lo anterior, es del caso anotar que la solicitud formulada por la entidad aludida atinente a suspender el proceso ejecutivo y remitirlo ante el liquidador ya fue concretada desde el año 2018. Asimismo, con la respectiva remisión las medidas cautelares que se hubiesen podido decretar quedaron a disposición del liquidador.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud del **Depósito Judicial Nro. 413230002479702** que obra en favor del **procedimiento ordinario** (05001310301020080005200) conexo a este trámite ejecutivo, por valor de **\$923.000=**, el Despacho advierte que se desconoce el origen de tal consignación. Incluso, es de anotar que estos dineros fueron depositados por Mauricio Toro Zuluaga (Cfr. Archivo 06), quien no funge como sujeto procesal, conforme se puede extraer de la relación de partes procesales en el Sistema de Gestión Judicial. Aunado a esto, es de ver que con la solicitud presentada por la **EPS SaludCoop en Liquidación** no se justifica ni se indica el origen de estos dineros como para considerar la viabilidad de lo solicitado.

No obstante, teniendo presente que de acuerdo con las resoluciones adosadas por la apoderada especial de **Saludcoop EPS en Liquidación** (Cfr. Fls. 20 y ss. Archivo 01), así como los demás actos administrativos disponibles en la página web de la Superintendencia de Salud y de la EPS en mención, es claro que hoy por hoy la **EPS Saludcoop** se encuentra bajo proceso de *“posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa”* para su liquidación, en virtud de lo dispuesto en Resolución 0002414 del 24 de noviembre de 2015 por la Superintendencia Nacional de Salud¹, y precisamente en virtud de ello fue que este Juzgado remitió el proceso ejecutivo de la referencia. Por ello, en orden al contexto aludido, resulta factible oficiar a la **Superintendencia Nacional de Salud** en aras de que señale el trámite que debe efectuarse respecto al título que obra en el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019

¹http://www.saludcoop.coop/pagina_web/images/pdf_liquidacion/pdf_res_supersalud/01_Resolucion_002414.pdf

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907afb12bb0fe2e75d2071455afc51aeb0eca450b63de2d44dbbdf282ba5c9b0**
Documento generado en 01/10/2021 10:10:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>